

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Doctora

PAULA BETANCOURT CASTAÑO

Coordinadora Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos -NEAR-

Referencia: Negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización la sociedad **TAUROQUÍMICA S.A.S.**

Nit: 830.010.908-6

Asunto: Respuesta al oficio 461-035991 de 30 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico el día 31 de los mismos mes y año.

Respetada doctora:

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado especial de la sociedad **TAUROQUÍMICA S.A.S.**, persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit. 830.010.908-6, conforme al poder que se allega, acudo ante su Despacho con el fin de dar respuesta al oficio del asunto en los siguientes términos:

1. Informe de inconformidades (numeral 1 del requerimiento):
 - a. Se allegan los escritos de todas las inconformidades presentadas durante el término de la negociación, esto es, hasta el 19 de febrero de 2021. Tales escritos se identifican con los números 1 a 12 y fueron presentados por:
 - i. BANCO AGRARIO S.A.
 - ii. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 - iii. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 - iv. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 - v. BANCO DAVIVIENDA S.A.
 - vi. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
 - vii. BANCOLOMBIA S.A.
 - viii. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
 - ix. BANCOLDEX S.A.
 - x. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 - xi. DIAN
 - xii. BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En síntesis, las inconformidades presentaron el siguiente contenido:

ACREEDOR	MANIFESTACIÓN
Banco Agrario S.A.	Las acreencias relacionadas por la empresa son superiores a lo verdaderamente adeudado. Se debe incluir el pago de las comisiones del FNG.
Banco BBVA S.A.	Las acreencias tienen un mayor valor por capital que el indicado por la deudora.
Banco de Bogotá S.A.	El pagaré 1000119868 es en dólares; la deuda por capital es superior a la indicada.
Banco Scotiabank Colpatría S.A.	Que los números de los pagarés no correspondían y sus acreencias eran mayores por capital.
Banco Davivienda S.A.	Que sus acreencias tenían un mayor valor por capital.
Banco de Occidente	Que sus acreencias son en dólares
Bancolombia S.A.	Que sus acreencias tenían un mayor valor por capital y que tres de sus pagares están en dólares, como también un concepto por tarjeta de crédito.
Fiduciaria Colpatría S.A.	Que sus acreencias tenían un mayor valor por capital
Bancoldex S.A.	El valor reclamado por capital coincide con lo señalado por la deudora. En cuanto a los intereses solicitó una suma superior a la incluida en la calificación.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	La entidad anunció que iniciaba una investigación para determinar si la compañía adeudaba alguna suma de dinero.
DIAN	Solicita que se precise el periodo al que pertenece una de las obligaciones; señala que los valores por capital son distintos (inferiores) a los reportados por la deudora, y pide la calificación y graduación de los intereses.
Bogotá Distrito Capital	Solicita la inclusión de un crédito correspondiente a un comparendo por “CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$438.900)”.

b. Inconformidades presentadas con posterioridad al 19 de febrero (fecha límite de radicación del acuerdo y de la negociación):

ACREEDOR	MANIFESTACIÓN	RESPUESTA DE LA EMPRESA
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Señala que no se incluyó en el pasivo de la concursada la factura correspondiente al mes de noviembre, en cuantía de “SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.940 COP.)” (se allega como documento 13).	La factura a que se refiere el acreedor fue atendida oportunamente.

c. Inconformidades allanadas y/o conciliadas, total o parcialmente:

Las inconformidades fueron allanadas, conciliadas y desistidas como a continuación se compendia:

ACREEDOR	MANIFESTACIÓN	RESPUESTA DE LA EMPRESA
Banco Agrario S.A.	Las acreencias relacionadas por la empresa son superiores a lo verdaderamente adeudado. Se debe incluir el pago de las comisiones del FNG.	La deudora se allanó a la objeción referente al valor de las obligaciones, aceptando los valores indicados por el banco. El banco desistió de su pretensión de incluir las comisiones del FNG.

Banco BBVA S.A.	Las acreencias tienen un mayor valor por capital que el indicado por la deudora.	La compañía se allanó .
Banco de Bogotá S.A.	El pagaré 1000119868 es en dólares; la deuda por capital es superior a la indicada.	La compañía se allanó .
Banco Scotiabank Colpatría S.A.	Que los números de los pagarés no correspondían y sus acreencias eran mayores por capital.	La compañía se allanó .
Banco Davivienda S.A.	Que sus acreencias tenían un mayor valor por capital.	Se depuraron los valores y se concilió la objeción como adelante se indica.
Banco de Occidente	Que sus acreencias son en dólares	La compañía se allanó .
Bancolombia S.A.	Que sus acreencias tenían un mayor valor por capital y que tres de sus pagares están en dólares, como también un concepto por tarjeta de crédito.	Se depuraron los valores y se concilió la objeción, como adelante se indica.
Fiduciaria Colpatría S.A.	Que sus acreencias tenían un mayor valor por capital.	La compañía se allanó .
Bancoldex S.A.	El valor reclamado por capital coincide con lo señalado por la deudora. En cuanto a los intereses solicitó una suma superior a la incluida en la calificación	La compañía se allanó .
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Inició investigación para determinar si se adeudaban aportes parafiscales.	La compañía colaboró con la investigación, la cual arrojó como resultado la inexistencia de obligaciones a su cargo.
DIAN	Solicita que se precise el periodo al que pertenece una de las obligaciones; señala que los valores por capital son distintos (inferiores) a los reportados por la deudora, y pide la calificación, graduación y pago de los intereses.	La compañía se allanó parcialmente , esto es, se aceptan los valores por capital indicados por el acreedor y se señaló el concepto de todas las acreencias; se incluyeron los intereses en casilla separada, pero no a efectos de ser pagados pues deben seguir la suerte de lo que se pacte en el acuerdo.
Bogotá Distrito Capital	Solicita la inclusión de un crédito correspondiente a un comparendo por “CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$438.900)”.	La compañía se allanó .

Como consecuencia de las conciliaciones y/o allanamientos, se ajustaron los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto y acreencias. Los proyectos ajustados se aportan nuevamente (documento 14) y fueron tomados como base para la celebración del acuerdo.

Las acreencias objeto de inconformidad, luego de los allanamientos, conciliaciones o desistimientos quedaron como a continuación se indica:

i. BANCO AGRARIO S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- DETALLE DE OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 5 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: La suma inicialmente reconocida se redujo en cuantía de \$3.174.448,00 (capital) y \$1.767.051,00 (intereses).

ii. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 5 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se incrementa la cuantía por capital en \$11.516.703,00 y por intereses en la suma de \$3.423.261,00.

iii. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 5 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se ajustó la cuantía por capital en pesos y se reconoció la existencia del pagaré en dólares (USD\$ 41.875,00), de forma tal que las acreencias en pesos reconocidas inicialmente disminuyeron en \$157.465.913,00 (capital) y \$10.759.419,00 (intereses).

iv. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.

- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 5 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se incrementa el valor de capital reconocido en la suma de \$110.149.692,00 y se reconocen intereses adicionales por \$53.121.873,00.

v. BANCO DAVIVIENDA S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 5 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se aumenta el capital en \$1.083.292,00 y los intereses en \$22.601.946,00.

vi. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folios 5 y 6 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se reconoció la cuantía del crédito en dólares.

vii. BANCOLOMBIA S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto
- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 6 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.

- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se reconoció la porción de la deuda en dólares y el valor correspondiente a la tarjeta de crédito.

viii. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 6 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se reconoció un mayor valor por capital en cuantía de \$4.178.342,00.

ix. BANCOLDEX S.A.

- CLASE: Quirografario (5ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 6 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: C entidades financieras.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se incrementó el valor de los intereses en la suma de \$12.704.589,00.

x. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Se obtuvo paz y salvo del acreedor (documento 10A)

xi. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CLASE: Fiscal (1ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- NATURALEZA DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 4 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: B entidades públicas.

- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se disminuyó la cuantía de la obligación por capital en \$174.388.244,00.

xii. BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

- CLASE: Fiscal (1ª).
- NATURALEZA DEL CRÉDITO: Cierto.
- NATURALEZA DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A RECONOCER: Las obligaciones se encuentran plenamente detalladas a folio 4 de la calificación y graduación de créditos aportada con el acuerdo de reorganización.
- CATEGORÍA: B entidades públicas.
- VARIACIÓN FRENTE AL PROYECTO INICIAL: Se aumento la deuda por capital en cuantía de \$438.900,00.

d. Actas de conciliación: No se levantaron actas de conciliación. La depuración de cifras que condujo a las conciliaciones y/o allanamientos se fue haciendo mediante comunicación continua entre los acreedores y el deudor.

e. Inconformidades pendientes por resolver y pronunciamiento de la concursada:

i. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES: pendiente por resolver si, como lo manifiesta la autoridad tributaria, la calificación y graduación de créditos debe ser modificada a efectos de incluir los intereses y, si esos intereses deben ser pagados obligatoriamente. La concursada considera que la inclusión de intereses, en columna aparte, como lo ha manifestado desde hace más de 2 años la jurisprudencia de la Delegatura de Insolvencia, no implica que dichos intereses deban ser pagados, por el contrario, las decisiones de la entidad son pacíficas en indicar que los intereses son materia de negociación en el acuerdo de reorganización, a excepción de aquellos regidos por el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

ii. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.:
Mi representada pagó oportunamente la factura que el acreedor reclama (documento 15).

2. Se allegan los “proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, puestos en conocimiento de los acreedores durante la etapa de negociación, a fin de que formularan las respectivas inconformidades” (documentos 16 y 17); estos documentos tienen como fecha de corte el día anterior al inicio de la

negociación (también se adjuntan en formato Excel, tal y como se pusieron a disposición de los acreedores en la página de internet de la compañía).

3. No se efectuó ningún pago de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
4. No se aplazó el pago de ningún gasto de administración durante el término de la negociación.
5. En el anexo que se aporta como documento 14, se efectuaron las precisiones a las que se refiere el numeral 5 del requerimiento, sin embargo, se debe precisar que el acuerdo de reorganización hace referencia a obligaciones monetizadas y no monetizadas al señalar que “Las obligaciones originalmente pactadas en moneda extranjera fueron monetizadas por los acreedores financieros, monetización que la deudora acepta expresamente con la suscripción de este acuerdo. Aquellas que no se encuentren monetizadas a la fecha de confirmación del acuerdo, serán monetizadas por los respectivos acreedores dentro de los 30 días siguientes a dicha confirmación, para lo cual la DEUDORA deberá realizar todas las gestiones necesarias (suscripción de declaraciones, etc.)”.
6. En el anexo que se aporta como documento 14, se efectuaron las precisiones a las que se refiere el numeral 6 del requerimiento, sin embargo, es menester informar que no hay acreedores vinculados al deudor en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que los supuestos de parentesco no aplican a las personas jurídicas, no hay subordinación y las personas jurídicas accionistas no son acreedoras externas de la concursada.
7. Como documento 18 se aporta la relación de acreedores vinculados con el deudor, frente a la que se debe precisar que no se dan los supuestos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 ni del párrafo 2 del artículo 69 ídem.
8. Documentos que se allegan con relación al acuerdo de reorganización radicado:
 - a. Lista de acreedores vinculados con el deudor, art. 24 (documento 18).
 - b. Lista de acreedores vinculados con el deudor, art. 32 (documento 18).
 - c. Plan de negocios actualizado (Documento 19).
 - d. Certificación acerca de las obligaciones a las que refiere el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 (documento 20).
 - e. Relación de votos favorables con los que se celebró el acuerdo de reorganización (documento 21). El acuerdo se celebró con el 82,0096% de votos positivos, mientras que el pacto de deuda sostenible fue aprobado por el 80,5523% de los votos de los acreedores financieros.

- f. Certificados de existencia y representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancoldex y Bancolombia” (documentos 22).
- g. Acuerdo de reorganización (documento 23).
- h. Los poderes de quienes votaron por intermedio de apoderado ya constan en el expediente y fueron radicados o bien directamente por los acreedores, o bien como anexos al acuerdo de reorganización.

Respetuosamente,



DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA

C.C. 79.781.469 de Bogotá D.C.

T.P. 89.220 expedida por el C.S.J.